

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, Vichada, 24 de mayo de 2021. Al despacho de la señora juez el presente proceso, informando que las demandadas se encuentran notificadas del auto que libró mandamiento de pago y dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni propusieron exceptiva alguna, así mismo paso al despacho memorial radicado por la Dra. Marcela Barreto Jiménez mediante el cual informá sobre su renuncia para seguir actuando como abogada de la parte activa. Sírvase proveer.


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada**

Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y continuando con el trámite propio de esta clase de procesos se puede observar que con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó dos Pagarés, documentos que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles a cargo de las demandadas y en favor de la entidad ejecutante, motivo por el que se libró mandamiento ejecutivo en fecha **12 de octubre de 2017**, en favor la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA** y en contra de **MARTHA LUCIA MIRELES BARRERA Y LUCERO ROJAS RIAÑO**, la cual fue notificada a la primera de ellas por aviso y a la señora **LUCERO** de manera personal el 12 de abril de 2021.

Dentro del término concedido en el artículo 431 y 442 del C.G.P., los demandados no cancelaron la obligación, no propusieron excepciones, ni acompañaron los documentos relacionados con aquellas, ni solicitaron pruebas para hacer valer sus pretensiones.

Así las cosas, en consideración a que la parte pasiva no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, y que expresamente señala:

"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la

liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por otro lado, frente a la renuncia de poder presentada por la Dra. **Marcela Barreto Jiménez**, en razón a la terminación de su vínculo contractual con la entidad demandante; el despacho se abstiene de pronunciarse, en razón a que la togada no obra como abogada de la entidad ejecutante Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA, dentro de este proceso.

En ese orden de ideas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de las demandadas **MARTHA LUCIA MIRELES BARRERA Y LUCERO ROJAS RIAÑO**, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo de fecha 12 de octubre de 2017.

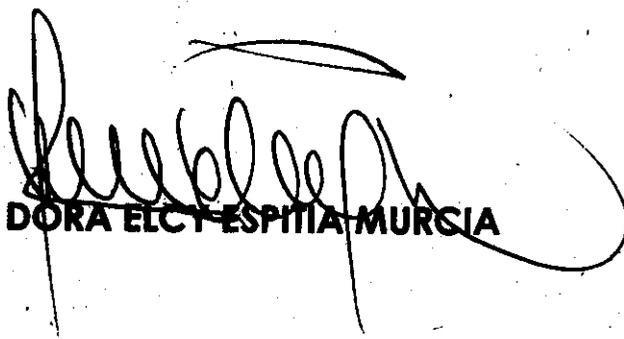
SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y las costas del proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a las ejecutadas y, teniendo en cuenta el artículo 366 numeral 4 del C.G.P. y el ACUERDO No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, en la liquidación de costas que ha de efectuar la Secretaría del Juzgado, inclúyase la suma de \$203.000 como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada. **Tásense.**

CUARTO: ABTENERSE de pronunciarse frente a la renuncia presentada por la Dra. **Marcela Barreto Jiménez**, por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA